



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DIVORCIO

DEMANDANTE: RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FURNIELEZ

DEMANDADO: ANAY DEL CARMEN MENDEZ TOLOZA

RADICACIÓN: 7074231890012021-00131-00

El señor RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FUNIELEZ, a través de apoderado judicial Doctor EDGARDO JOSE MUÑOZ AVILEZ, presentó DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora ANAY DEL CARMEN MENDEZ TOLOZA, también mayor de edad, domiciliada en el municipio de San Benito Abad.

Revisada la demanda se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 388 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y se envió constancia de habérsela remitido la demandada como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por tanto, se admite y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P.

Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada ANAY DEL CARMEN MENDEZ TOLOZA, y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda a través del correo electrónico de este despacho [jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para tal fin envíese copia de esta providencia al correo suministrado para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo anteriormente mencionado.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor EDGARDO JOSE MUÑOZ AVILEZ, para actuar como apoderado judicial del señor RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FURNIELEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH